



**AUTO No 463 DE 2016**  
( 25 DE MAYO )

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, A FAVOR DE PAPACHAMA ASOCIADOS S. EN C. EN EL PREDIO GUADALUPE, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DIBULLA SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 002 de 2017 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015 toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015 estipula que la Inalterabilidad de las condiciones impuestas de Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha mayo 16 de 2017 y radicado en esta entidad con el No Rad ENT: 2448 de fecha mayo 16 de 2017, la señora ROSAURA MARINA TAYLOR DE ROSADO identificada con la cedula de ciudadanía N° 40.912.036 de Riohacha, en su calidad de Administradora de PAPACHAMA ASOCIADOS S. EN C. identificada con NIT 802.001.632-9 solicitó comedidamente la Concesión de Aguas Superficiales, del afluente Rio San Salvador, para el predio Finca Guadalupe, con ubicación en las coordenadas 73°31.52' 23" y 11°14.39' 02" localizada en el municipio de Dibulla – La Guajira, anexando para tal finalidad el respectivo Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y otros documentos establecidos por la norma para este tipo de trámites.

Que según liquidación de fecha mayo 24 de 2017, emanada del grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS MENSUALES	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D))**	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp: Grado 15	118148	1	1	3	4	0	0	\$ 531.607
P. Esp. Grado 15	118148	0	0	1	1	0	0	\$ 118.148
<b>(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH)</b>								<b>\$ 649.755</b>
<b>(2) GASTOS DE VIAJE</b>								
<b>(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS</b>								
<b>COSTO TOTAL (1+2+3)</b>								<b>\$ 649.755</b>
<b>COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)</b>								<b>\$ 162.439</b>
<b>VALOR TABLA ÚNICA</b>								<b>\$ 812.193</b>
<b>VALOR DEL PROYECTO EN SMMV</b>								<b>542</b>
<b>TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 1 RES. 1280 DE 2010)</b>								<b>3.037.019.00</b>
<b>TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE</b>								<b>\$ 812.193.33</b>

\*\* corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).  
\* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de OCHOCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$812.193) M/cte.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes N° 526-323-35-284 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, El Coordinador Grupo de licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales DE CORPOGUAJIRA.

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de modificación de una Concesión de Aguas Superficiales, para el predio GUADALUPE, tramitada por la señora ROSAURA MARINA TAYLOR DE ROSADO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 40 912.036 de Riohacha - La Guajira, Administradora de PAPACHAMA ASOCIADOS S. EN. C. Identificada con NIT 802.001.632-9, mediante oficio de fecha 16 de mayo de 2017 y radicado en esta entidad con el N° ENT - 2448 de fecha 16 de mayo de 2017.



**ARTICULO SEGUNDO:** Que la señor ROSAURA MARINA TAYLOR DE ROSADO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 40.912.036 de Riohacha - La Guajira, administradora de PAPACHAMA ASOCIADOS S.EN. C. deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de OCHOCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$812.193) M/cte, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado:

**ARTICULO TERCERO:** Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

**ARTICULO CUARTO:** La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

**ARTICULO QUINTO:** Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para los fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

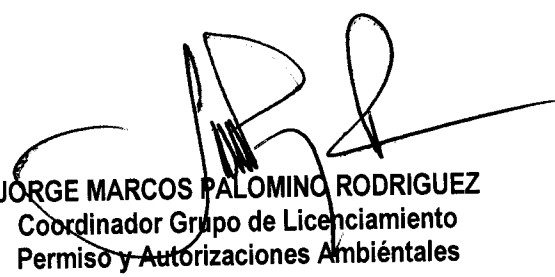
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal Y/O administradora de PAPACHAMA ASOCIADOS S. EN C, identificada con el número de NIT 802.001.632-9, o a su apoderado debidamente constituido, de la decisión adoptada mediante este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO NOVENO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los (25) días del mes de mayo de 2017.

  
**JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ**  
Coordinador Grupo de Licenciamiento  
Permiso y Autorizaciones Ambientales

Proyecto: Olegario. C.